



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050056785

de 20-09-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT 901550547-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 087 de 2011, Decretos 1079 de 2015. 431 de 2017 y 478 de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 20223030000792 del 03 de enero del 2022, el señor JUAN GABRIEL RENDÓN BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.230.397, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT. 901.550.547-4, solicitó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 431 de 2017.

Que al respecto se procedió a realizar el estudio de requisitos número 24 de 2022, con el fin de establecer si la documentación allegada por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT. 901.550.547-4, se ajusta a los requisitos exigidos en la precitada norma, para acceder a la habilitación solicitada, siendo del caso señalar que inicialmente se estableció que, de acuerdo con el Certificados de Existencia y Representación Legal, expedido el 22 de diciembre del 2021, por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la mencionada empresa fue constituida por documento privado No. 39585 del 02 de diciembre de 2021, libro IX del registro mercantil y el objeto social lo constituye "... El transporte en sus diferentes modalidades, servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de Especiales, Carga, mixto etc. de conformidad con el H4921, servicio de transporte especial de pasajeros...".

Que, efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio de la documentación obrante, tal y como da cuenta el estudio número 24 de 2022, que forma parte integral del presente acto administrativo, advirtiendo la falta e imprecisión de varios requisitos, razón por la cual, se procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante oficios números 20223050541411, del 16 de mayo 2022 y 20223050678481 del 16 de junio de 2022, frente al que se recibió respuesta con radicado número 20223030982952 del 20 de mayo del 2022, complementado con el oficio radicado bajo el número 20223030387862 del 22 de febrero de 2022. Que una vez precisado



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050056785**

de 20-09-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S., identificada con NIT 901550547-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo del transporte en la modalidad de pasajeros, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo que, terminado el análisis documental, soportó la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para obtener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, en virtud de lo cual se procederá de conformidad.

Que al respecto es necesario precisar que, frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del Artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

*"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".*

Que, de la misma manera, ibídem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*

*Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".*

Que respecto a la responsabilidad que el Estado Colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

*"Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

*Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las*





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050056785

de 20-09-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT 901550547-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

*empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".*

Que el numeral 6º del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

*"Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*

...

*17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".*

Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los requisitos allegados por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT. 901.550.547-4, y los resultados del estudio número 24 de 2022, es procedente acceder a la solicitud de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Habilitar a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT. 901.550.547-4, empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial:

Representante Legal	:	JUAN GABRIEL RENDÓN BLANDÓN
Cédula de Ciudadanía	:	71.230.397
Razón Social	:	TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S.
NIT	:	901550547-4
Matrícula Mercantil	:	21-714300-12
Domicilio Principal	:	Carrera 6 A Nro. 47 A - 40, INTERIOR 1712
Municipio	:	Medellín - Antioquia





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050056785

de 20-09-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT 901550547-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

Teléfono	: 3012004176
Correo Electrónico	: empresatransglobal@gmail.com
Radio de Acción	: Nacional
Modalidad	: Especial
Clases de Vehículos	: Los Homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Especial.
Capital Pagado Exigido	: \$ 300.000.000.oo
Capital Pagado Presentado	: \$ 440.000.000.oo
Patrimonio Líquido Exigido:	: \$ 180.000.000.oo
Patrimonio Líquido	: \$ 477.078.442.24
Presentado	

**ARTÍCULO 2.-** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con el Decreto 478 de mayo 21 del 2021, en su Artículo 2.2.1.6.7.2., indica fijación e incremento de capacidad transportadora. La fijación de capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**ARTÍCULO 4.-** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio de Transporte, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Superintendencia de Transporte y a la Cámara de Comercio en donde figure registrada la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT. 901.550.547-4, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 7.-** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT. 901.550.547-4, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050056785

de 20-09-2022



*"Por la cual se habilita a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT 901550547-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

autorizada por El, en los términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 8.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia - Chocó y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO 9.-** Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Cámara de Comercio del domicilio de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES GLOBAL S.A.S., "TRANSGLOBALES S.A.S.", identificada con NIT. 901.550.547-4, para lo de su respectiva competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia - Chocó

Proyectó: DORA INÉS RENDÓN ZULUAGA - Profesional Universitario  
Revisó: LUZ MARINA DUQUE PINEDA - Profesional Universitario

